

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam)

Notificación de 28/11/2018, de la Secretaría General, por la que se procede a la publicación de la Resolución de 16/11/2018 de la Directora-Gerente del Sescam que pone fin al procedimiento de revisión de oficio en la categoría de Grupo de Gestión Administrativa. [2018/14418]

De acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar en el DOCM y en el BOE, el contenido de la resolución citada, que a continuación se transcribe:

Resolución de la Directora-Gerente del Servicio de Salud De Castilla-La Mancha que pone fin al procedimiento de revisión de oficio derivado de la ejecución de sentencias declarando la nulidad de la base 6.2.1 (párrafo 6º) de la convocatoria del proceso selectivo para el ingreso por los sistemas general de acceso libre y promoción interna en la categoría de grupo gestión administrativa (DOCM 92 DE 15/05/2009).

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de oficio iniciado con fecha 19/06/2018, con el fin de declarar la nulidad 6.2.1 (párrafo 6º) de la Convocatoria del proceso selectivo del Sescam, y actos posteriores afectados por la misma, cuya tramitación obedece a la ejecución de las STS de 2 de enero de 2014 y la Sentencia nº 25/2018, de 15 de febrero, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 19/06/2018, se dicta Resolución de la Directora-Gerente del Sescam, por la que se inicia el procedimiento de revisión de oficio.

Dicho inicio del presente procedimiento fue notificado a los interesados, otorgándoles un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones y poniendo a su disposición copia del expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la citada ley, se procedió a la publicación del acuerdo de inicio del expediente en el DOCM (11/09/2018) y en el BOE (27/09/2018) asegurando la puesta en conocimiento del mismo a todas las personas interesadas.

Asimismo, todos los actos concernientes al presente procedimiento han sido objeto de publicación en la página web Sescam.castillalamancha.es

Segundo.- Cumplimentado el trámite de alegaciones, se dicta con fecha 15/10/2018 la propuesta de resolución.

Tercero.- Con fecha 14/11/2018, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, emite Dictamen nº 406/2018, preceptivo y favorable, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 54.9b) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

Fundamentos de derecho

Primero.- Considerando que el acto administrativo mencionado adolece del vicio de nulidad de pleno derecho enunciado en el artículo 62.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, al vulnerar el derecho fundamental recogido en el artículo 23.2 de la CE, según el cual los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Segundo.- El acto administrativo cuya nulidad se cuestiona es la base 6.2.1 (párrafo 6º) de la Resolución de 06/05/2009, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam) por la que se convoca el proceso selectivo para el ingreso, por los sistemas general de acceso libre y de promoción interna, en la categoría de Grupo de Gestión Administrativa, de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Se declara la nulidad de la base citada, en el extremo concreto siguiente: “Superarán la prueba hasta un 75% de aspirantes más que el número de plazas convocadas, de entre los que obtengan una puntuación mínima de 10 puntos.”

Tercero.- La consecuencia derivada de la declaración de nulidad, de conformidad con las sentencias a ejecutar, conlleva a la retroacción de las actuaciones al momento procedimental de la actuación viciada, suponiendo la continuación del proceso selectivo, de forma que las personas que superaron con 10 o más puntos la fase de oposición y se vieron privadas de pasar a la segunda prueba de la fase de oposición (casos prácticos), deberán realizarla y una vez superada, pasar a la fase de concurso, procediendo a valorarse los méritos aportados y justificados, para, a la vista del resultado total obtenido en ambas fases, decidir sobre su inclusión o no en la relación final de aprobados. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la base 6 apartados 2 y 3 y en los Anexos II y III de la convocatoria (DOCM 92 de 15/05/2009).

Cuarto.- Con respecto a las alegaciones formuladas, proceden las consideraciones siguientes:

1ª.- En lo que respecta a la solicitud de la nulidad de pleno derecho de toda distinción en la fase de oposición entre el turno libre y el turno de promoción interna, con supresión del segundo ejercicio de oposición, conviene puntualizar, que las personas que participan en el proceso selectivo por el turno de promoción interna, ya accedieron a la función pública, puesto que ostentan la condición de personal estatutario fijo. El hecho de que no se exija la realización de un segundo ejercicio dimana de la circunstancia de ostentar ya, la condición de personal fijo y haber demostrado el mérito y la capacidad en el momento en que superaron el proceso selectivo correspondiente. El turno de promoción interna, forma parte de la carrera profesional de un empleado público que ya obtuvo esa condición previamente, para poder acceder a este sistema de provisión de plazas.

No cabe admitir que dicho criterio vulnere el principio de igualdad, puesto que el Tribunal Constitucional ha sostenido que el rigor con que operan los principios constitucionales que se deducen del derecho fundamental de acceder en condiciones de igualdad a la función pública (artículo 23.2 de la C.E.) de acuerdo con los principios de mérito y capacidad (artículo 103.3 de la C.E.) en el caso de la promoción de la carrera administrativa o provisión de puestos de trabajo entre personas que ya han accedido en condiciones de igualdad a la función pública -y que por tanto, ya han acreditado dicho mérito y capacidad- cabe manejar otros criterios en atención a una mayor eficacia en la prestación de los servicios o a la protección de otros bienes.

En concreto, en el Fundamento Jurídico Quinto apartado 7º de la STS 2 de enero de 2014, se indica que:

“En el turno de promoción interna no es precisa tal regla compensatoria que garantice la igualdad en el proceso selectivo para todos los aspirantes que concurren por ese turno pues sólo concurren como candidatos los que ya son personal estatutario fijo (artículo 34.1 Estatuto Marco). Son aspirantes que ya han acreditado unos conocimientos teóricos al acceder al cuerpo o grupo desde el que promocionan, de ahí que baste con exigirles unos conocimientos mínimos sin necesidad de regla compensatoria alguna; a esto añádase que para ese turno juega como hecho diferenciador - e igualador - que ejercen el derecho estatutario a la promoción interna reconocido a todo empleado público”.

Por lo tanto, no cabe acoger la alegación formulada, que más bien parece obedecer a un error interpretativo de la sentencia cuya aplicación invocan los interesados.

2ª.-En cuanto a la solicitud de nulidad de los actos posteriores a la corrección de la primera prueba del proceso selectivo, debe aclararse, que el propio acuerdo de 19 de junio de 2018, por el que se inicia el expediente de revisión de oficio, especifica que serán declarados nulos todos los actos administrativo de los que trae causa la citada base, es decir, dictados como consecuencia de aquella.

3ª.- Sobre la presunta vulneración del artículo 24 de la CE, al considerar, que la tramitación del presente procedimiento de revisión de oficio, es incompatible con el derecho a la tutela judicial efectiva, al entender que las personas que han impugnado de forma individualizada la citada base o han obtenido un pronunciamiento judicial resultan perjudicadas por la demora en la ejecución, debe subrayarse que el fallo de esos pronunciamientos judiciales individualizados, es el mismo que ahora se está ejecutando por la administración, mediante el mecanismo jurídico

procedente, la revisión de oficio y que afecta a una pluralidad de personas. Precisamente el cumplimiento de los principio de igualdad de acceso a la función pública y de tutela judicial efectiva consagrados por los artículos 23.2 y 24 de nuestra Carta Magna, implican que esta declaración de nulidad sea comunicada a todos los interesados en cada uno de los procesos selectivos y dar las mismas posibilidades a todos los aspirantes que superaron la primera prueba del proceso selectivo una vez eliminada la “nota de corte”, tal y como ordenan las sentencias cuya ejecución se pretende.

En este sentido, cabe destacar que por el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha fue solicitada la suspensión de la tramitación y ejecución de dichos procedimientos judiciales individualizados, habiéndose incorporado para su constancia en autos, los acuerdos de incoación de los correspondientes procedimientos de revisión de oficio que la motivan.

Todo ello, por cuanto que el presente procedimiento administrativo de revisión de oficio y los tramitados en vía jurisdiccional, comparten el mismo objeto (la nulidad de la base 6.2.1 párrafo 6º de la convocatoria del proceso selectivo) y afectan a los mismos interesados.

4ª.- Respecto a la solicitud de cambio de domicilio a efectos de notificaciones, conviene señalar, que las direcciones actualizadas, han sido incorporadas a la base de datos correspondiente.

5ª.- Algunos de los interesados han aportado sus méritos. Por otra parte, se muestran disconformes con los criterios de valoración de los mismos en la fase de concurso. Conviene recordar, que este no es el momento procedimental oportuno ni para la aportación de los méritos, ni para cuestionar los criterios de valoración de los mismos (cuestiones que se circunscriben a la fase concurso) puesto que el objeto del presente procedimiento de revisión de oficio, es la anulación de la base 6.2.1 párrafo 6º de la convocatoria del proceso selectivo, de forma que hasta que no se dicte y notifique la presente resolución, no se producirá la continuación del proceso de selección con la oportuna baremación de méritos.

6ª.- Los alegantes solicitan poder pasar a la siguiente fase del proceso selectivo y que sean valorados los méritos. En este sentido, cabe indicar que efectivamente, una vez concluido el presente procedimiento de revisión de oficio, la consecuencia directa, será la continuación del proceso selectivo.

Quinto.- El Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en fecha 14 de noviembre de 2018 emite dictamen nº 406/2018 preceptivo y habilitante, favorable a la propuesta de nulidad instada.

En atención a lo expuesto, y conforme el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos por el artículo 76.2.c) y 76.5 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, y del artículo 4.d) del Decreto 166/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha,

Resuelvo

Primero: Declarar la nulidad la base 6.2.1º (párrafo 6º) de la Resolución de convocatoria del proceso selectivo, para el ingreso por los sistemas general de acceso libre y promoción interna en la categoría de Grupo de Gestión Administrativa de la función administrativa (DOCM 92 de 15/05/2009) por vulnerar el derecho fundamental recogido en el artículo 23.2 de la CE, según el cual, los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes, en el extremo concreto siguiente: “Superarán la prueba hasta un 75% de aspirantes más que el número de plazas convocadas, de entre los que obtengan una puntuación mínima de 10 puntos”, por incurrir en la causa de nulidad de pleno derecho enunciada en el artículo 62.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional (actual artículo 47.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y los actos administrativos posteriores que resulten viciados, como consecuencia de la declaración de nulidad en la medida en que afecten a los interesados en este procedimiento, con los efectos descritos en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

Contencioso- Administrativa, sin perjuicio de utilizar cualesquiera otros medios que se estimen procedentes en derecho.

En Toledo, a 16 de noviembre de 2018. La Directora Gerente. Regina Leal Eizaguirre

Concretamente la relación de personas afectadas es la que se contiene en el anexo adjunto.

En todo caso, deben considerarse interesados en el presente procedimiento todas aquellas personas incluidas en los listados de aspirantes que contienen las calificaciones obtenidas en la prueba del proceso selectivo de la categoría profesional de referencia, que se encuentra disponible en la página web Sescam.castillalamancha.es apartado OPE 2009.

Toledo, 28 de noviembre de 2018

El Secretario General
LUIS RUIZ MOLINA

DNI (4 Primeros Dígitos)	Apellido 1	Apellido 2	Nombre
4561	Abad	De La Fuente	Dolores
7057	Aguilar	Sanchez	Concepcion
4705	Agustin	Gonzalez	Ricardo
5692	Alarcon	Alarcon	Gema Beatriz
4438	Alfaro	Alfaro	Jose
4705	Almansa	Laguaia	Maria Dolores
1604	Aranda	Medina	Ana Maria
3853	Asensio	Sanchez De Los Silos	Pedro Jose
5900	Barbero	Ortiz	Antonio
5020	Berzal	Prieto	Miriam
2597	Blanco	Gomez	Antonio
7115	Blanco	Jimeno	Noelia Maria
5655	Caballero	De La Calle	Maria Raquel
9755	Caballo	Gago	Maria Del Pilar
3826	Carrascoso	Sanchez	Elena Maria
1277	Castro	Prieto	Iñigo
6222	Castro	Ramos	Rosa Maria
5275	Claramonte	Valcarcel	Guillermina
5199	Contreras	Sanchez	Maria Dolores
7549	Corcoles	Aparicio	Maria Sagrario
3108	Delgado	De Mingo	Nuria
3887	Diaz	Galan	Maria Del Mar
3865	Diaz	Garcia	Genoveva
3888	Diaz	Sanchez	Jacob
5677	Diaz-Pinto	Gomez	Dara
5640	Diaz-Pinto	Gomez	Gregoria
5682	Diez	Cantador	Vanesa
5408	Dimova	Ivanova	Velmira
3900	Dorado	Garcia	Maria De Los Angeles
3908	Escalona	Pintado	Lorena
4602	Esteban	Jimenez	Laura
3883	Fernandez	Lorenzo	Elena
7057	Fernandez	Serna	Ana Maria
6252	Fernandez	Serna	Maria Inmaculada
3891	Fernandez-Marcote	Ruano	Concepcion
3062	Ferre	Gomez	Ainhoa
3817	Figuroa	Garcia	Rosa Maria
7537	Flores	Molina	Joaquin
4437	Fresneda	Vieco	Maria
3795	Fuentes	Lazaro	Esperanza
5018	Fulgencio	Rapado	Alicia
3851	Gallardo	Alamillo	Javier
6254	Gallego	Benito	Maria Del Mar
5680	Gallego	Rodrigo	Ana Belen

1657	Garcia	Cadarso	Esther
4165	Garcia	Garcia	Encarnacion
3855	Garcia	Gomez	Maria Brigida
4575	Garcia	Gonzalez	Lourdes
3878	Garcia	Jaime	Mario
5619	Garcia	Luna	Cayetano
3861	Garcia	Martin	Maria Del Carmen
3917	Garcia	Morcuende	Jorge
3840	Garcia	Rodriguez	Juan
6575	Garcia	Sanchez	Jose Lucas
4578	Gascueña	Luengo	Maria Jose
6222	Gil	Pacheco	Maria Elisa
3167	Gomez	Argudo	Nuria
1004	Gomez	Fernandez	Adelina
7451	Gomez	Navalon	Raquel
3827	Gomez	Pages	Montserrat
3856	Gomez-Espinosa	Barrios	Jesus
3841	Gonzalez	Muñoz	Maria Jose
7450	Gosalvez	Garcia	Jose Luis
6246	Gutierrez	Cano	Eva Maria
4706	Heras	Monteagudo	Manuel
3885	Iglesias	Anaya	Maria Del Pilar
6263	Iñiguez	Librado	Rosa Maria
4707	Jimenez	Minaya	Laura
4201	Jimenez	Perez	Rebeca
4438	Juarez	Alonso	Gema
4612	Lafuente	Iniesta	Javier
5688	Laguna	Revilla	Carmen
7510	Lara	Serrano	Maria Isabel
3390	Lopez	Cabanas	Julia
3831	Lopez	Garcia	Maria Yolanda
3844	Lopez	Largo	Raquel
3837	Lopez	Perez	Antonio
4706	Lopez	Salas	Maria Jose
3843	Lopez	Zarzuelo	Eloy
7073	Lopez-Ortega	Perona	Pedro
3906	Lozoya	Angulo	Gloria
3863	Lujan	Garcia	Alberto
4439	Maldonado	Cano	Angel
5168	Marco	Diaz	Ana Isabel
4194	Martin	Fernandez	Sonia
4182	Martin	Garrido	Ana Belen
3858	Martin	Pantoja	Maria Soledad
4438	Martinez	Cantero	Enrique
4438	Martinez	Gonzalez	Maria Jose
4568	Martinez	Melero	Juan Manuel

3084	Martinez	Muñoz	Severiano
4706	Molina	Ibañez	Elena
5902	Molina	Zamora	Juan Antonio
7121	Montalvo	Camara	Pilar Del Prado
3820	Mora	Alonso	Maria Jose
5911	Morales	Mena	Rosario
3121	Morales	Saborit	Marta
5888	Moreno Chocano	Leon	Maria Angeles
5154	Moreno	Garcia	Severiano
5914	Moreno	Nevado	Agustin
5241	Mustapha	Sanchez-Ortiz	Fuad
4706	Nicolas	Agudo	Maria Dolores
4439	Nuñez	Corredor	Adoracion
5683	Ocaña	Ocaña	Ana Isabel
5921	Olmo	Gomez	Maria Del Pilar Del
7732	Ortega	Cañada	David
5663	Ortega	Rodriguez	Dolores
4438	Palacios	Marcos	Angeles
3881	Parrilla	Bejerano	David
4557	Pastor	Villalba	Javier
5213	Pelaez	Fernandez	Roberto
4594	Perez	Esteban	Gema
2746	Perez	Quiñonero	Encarnacion
5677	Poblete	Corredera	Yolanda
5677	Rebollo	Moya	Cristina
5069	Robledano	Chaparro	Pedro
6256	Rodrigañez	Garcia	Esther
7141	Rodriguez	Florez	Javier
3877	Rodriguez	Herrero	Jose Maria
5667	Roman	Lopez	Nieves
4607	Rosado	Azabarte	Ana Belen
4576	Rubio	Poveda	Jose Emilio
4439	Saez	Ibañez	Francisca
5238	Salido	Gutierrez	Maria Aurora
4588	Sanchez	De Pedro	Maria Del Carmen
2427	Sanchez	Garcia	Maria Dolores
5275	Sanchez	Martinez	Miguel Angel
1177	Sanchez	Moreno	Alicia
4707	Sanchez	Muñoz	Elena
3880	Sanchez-Mora	Moreno	Esther
7624	Sanz	Rodriguez	Maria Del Carmen
4705	Segovia	Valiente	Cristina
3876	Serrano	Garcia	Irene
5275	Serrano	Ortega	Mariano Jesus
7555	Sevilla	Nieto	Maria Gregoria
3099	Sotoca	Herranz	Raquel

7450	Tomas	Ferrer Sanjuan	Maria Jose
3899	Tordera	Carrasco	Manuel
5238	Torres	Salvador	Maria Del Pilar
5192	Trueba	Sanchez	Jose
4203	Valero	Garrido	Oscar
4217	Vargas	Gutierrez	Dunia
1744	Vicente De Vera	Garcia	Pablo Julian
5029	Villar	Ramos	Antonio Luis
7064	Zamora	Pizarroso	Maria Del Rocio
